



Sarasa  
16.01.15

Copy Extract



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 2006, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº 14

SANTIAGO, 11 ENE. 2016

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. Nº 270 de 2002 y los Decretos Exentos Nº 239, Nº 1108, Nº 1241 y Nº 1432, todos de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 284/2015, contenido en Memorándum (R. PESQ.) Nº 284/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro Sur.

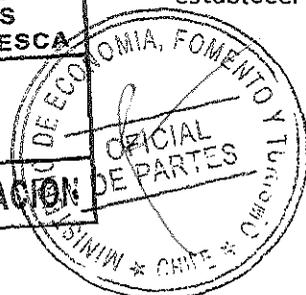
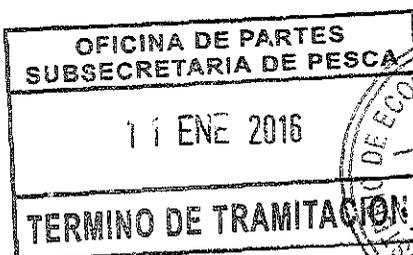
**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 239, modificado mediante Decretos Exentos Nº 1108, Nº 1241 y Nº 1432, todos de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijó una veda biológica de Raya *Dipturus spp.*, entre el 1º de diciembre y el 15 de enero del año calendario siguiente, en las áreas que indica.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado modificar la señalada medida de administración en el sentido de establecer que la veda biológica para Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), regirá entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo del año calendario siguiente, con la finalidad de proteger la fracción desovante de dichos recursos entre los meses de diciembre a marzo.

3.- Que asimismo ha recomendado modificar el porcentaje de fauna acompañante de los recursos Raya volantín y Raya espinosa en la pesca artesanal dirigida al recurso Congrio dorado, con espinel.

4.- Que el artículo 3º letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada como asimismo establecer porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.



SP

5.- Que estas medidas de administración se han comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.** - Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 239, modificado mediante Decretos Exentos Nº 1108, Nº 1241 y Nº1432, todos de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la veda biológica para los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), regirá entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo del año calendario siguiente, ambas fechas inclusive, en las siguientes áreas:

- a) Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la XV y la XII Región.
- b) Aguas interiores comprendidas entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región.

**Artículo 2º.** - Asimismo, sustitúyase el artículo 2º bis del Decreto Exento Nº 239 de 2006, incorporado por el Decreto Exento Nº 1108 de 2006, antes individualizados, por el siguiente:

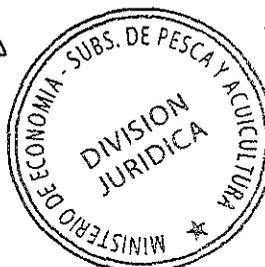
*"Artículo 2º bis.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, durante el período de veda biológica, autorízase la captura del recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en calidad de fauna acompañante en la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) con espinel, la que no podrá exceder de un 0,5%, medido en peso, en relación a las especies objetivos, por viaje de pesca."*

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
  
**LUIS FELIPE CESPÉDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

★ PTC/CGS/JFA



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura